

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que en virtud de la medida cautelar decretada mediante auto del 27 de agosto de 2021, el Juzgado expidió el Oficio del 30 de agosto de 2021 dirigido al Pagador del EJERCITO NACIONAL comunicando la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo del demandado. Posteriormente, en auto del 21 de febrero de 2022 se requirió al mismo Pagador con el fin que informara los datos de dirección física y correo electrónico del demandado, comunicado mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2022. Se advierte que a la fecha no reposa en el expediente respuesta proveniente del EJERCITO NACIONAL que dé respuesta a la medida y al requerimiento informado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **EDISSON DAVID OSORIO RAMÍREZ**
 Cédula Nro. 75.102.583
 Demandado: **FRANKIN EDUARDO GUZMAN RIVEROS**
 Cédula Nro. 80.049.531
 Radicado: **170014003010-2021-00421-00**

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha el pagador del **EJERCITO NACIONAL** no ha dado respuesta a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo, que devenga el demandado, el Despacho dispone **REQUERIR** al señor Pagador del **EJERCITO NACIONAL**, por medio de los correos electrónicos notificacionjudicial@cgfm.mil.co / sac@buzonejercito.mil.co / Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co para que dé respuesta al Oficio del 30 de agosto de 2021, y al auto del 21 de febrero de 2022, ambos proferidos por este Despacho, y señale las razones por las cuales no se ha pronunciado ni ha dado aplicación a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo, que devenga el demandado **FRANKIN EDUARDO GUZMÁN RIVEROS**, con cédula Nro. 80.049.531, al igual que no ha brindado información sobre la dirección física y electrónica del referido demandado, comunicada en el oficio y auto mencionados.

Remítase por **Secretaría** como anexo nuevamente el oficio y el auto aquí descritos, **previniéndola de informar lo pertinente**, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, además de hacerse responsable de los aportes conforme el numeral noveno del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 120 el 19 de julio de 2022
 Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b5c2b7c9c34c7537586bc4122896e454a4730fe1e15406a4343aaa386813ec**

Documento generado en 18/07/2022 10:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>